

## LAS CASAS, PRECURSOR<sup>21</sup>

Bien quisiéramos seguir al Padre de los Indios, en todas las fases de su lucha titánica contra los elementos representativos de la riqueza, del poder y aun de la ciencia, si es que podemos llamar así a la ostentosa y vacua sabiduría del siglo, siempre fácil en contemporizar con los fuertes.

Vivamente desearemos recorrer, uno a uno, los principales episodios de la contienda que en la legendariamente orgullosa Corte Española, tuvo que sostener Las Casas contra los más terribles defensores de los intereses creados: entre otros incidentes, su formidable polémica con el entonces famoso doctor Don Juan Ginés de Sepúlveda, “hábil filósofo, diestro teólogo y jurista, erudito muy instruido, humanista eminente y acérrimo disputador”, cuya pluma lograron ganarse, nos dice Ramírez, los interesados en la conservación de los abusos, o dicho de otro modo, los elementos reaccionarios de aquella época, que como era de esperarse, no escatimaron el empleo de medio alguno, “para salvarse y para perder al indomable protector de los indios”.

Pero para ello, lo mismo que para una exposición siquiera fuese sucinta, de las doctrinas sustentadas por nuestro héroe en sus obras de combate, harían falta muchas páginas, cuya extensión excedería con mucho de los límites del campo periodístico.

He de conformarme, por lo mismo, con referirme a la intervención de Las Casas en la célebre junta de obispos que en esta ciudad de México se verificó el año de 1546, con el objeto de tratar las cuestiones relativas a la conquista de las Indias, a la esclavitud de los naturales y a sus repartimientos por encomiendas.

El solo anuncio de que Las Casas estaba por llegar, produjo tal alboroto en esta población, que fue preciso que el Virrey y el Visitador, para evitar un escándalo, rogasen a aquél “que se detuviese, sin encontrar en la ciudad, hasta que recibiera aviso de que podía verificarlo sin riesgo”.

21 *El Universal*, 18 de enero de 1927.

Hasta pasados ocho días, pudo hacer su entrada en esta capital el intrépido luchador, cuyo solo nombre, como se ve, infundía pánico a los ricos y a los hombres del poder, estrechamente aliados con aquéllos.

La junta de los obispos, reforzada con la asistencia de teólogos y juristas, se efectuó sin tropiezo y desde luego “se hizo sentir en ella el influjo y la preponderancia del Obispo de Chiapas, por los principios que unánimemente se sentaron como bases indubitables”.

Entre esos principios, el más notable, sin duda alguna, al extremo de que cuatro siglos después, aún no pierde su importancia, es el relativo al derecho de propiedad de los indios sobre sus bienes de toda especie; el cual quedó formulado en los siguientes significativos términos:

“Primero.- Todos los infieles, de cualquiera secta y religión que fuesen, por cualesquiera pecados que tengan, cuanto al derecho natural y divino y el que llaman derecho de gentes, JUSTAMENTE TIENEN Y POSEEN SEÑORIO SOBRE SUS COSAS QUE SIN PERJUICIO DE OTRO ADQUIEREN, y también con la misma justicia poseen sus principados, reinos, estados, dignidades, jurisdicciones y señoríos.”

Esta atrevida declaración, formulada en la capital del Virreinato, casi al día siguiente de la Conquista, constituye la más categórica y valiente reprobación de los principios básicos de aquella. Y no sólo, sino que condena la raíz y en términos absolutos, el llamado “derecho de conquista”, tan atrayente para nuestros conservadores, y según el cual, dada la tradición romana, la visigótica y la germana, el vencedor adquiere el dominio de las tierras conquistadas: “el suelo de las provincias pertenece al pueblo romano”, según la expresión clásica.

Las Casas, y con él los obispos y demás asistentes a la junta de 1546, al fijar este principio de moral cristiana y de derecho de gentes, sentaron, sin que nadie pueda negarlo, una de las bases inquebrantables del derecho de los indígenas a reivindicar las tierras de que los hubiere despojado la conquista. Es decir, que adelantándose a los tiempos, plantearon uno de los principios más trascendentales de la actual ideología revolucionaria: sentaron la base fundamental del movimiento reivindicador de nuestros campesinos.

Esto revela claramente que nuestra ideología no es artificial, ni artificiosa, ni de exótica extracción, sino que se va formando paralelamente a nuestra nacionalidad y creciendo con ella y desarrollándose con su historia.

Pero antes de insistir sobre este punto de capital importancia, queremos acompañar a Las Casas en los acontecimientos que inmediatamente siguieron a dicha junta.

El señor de Las Casas, no satisfecho con el resultado de ésta, en virtud de que en ella no se trató expresamente el punto relativo a la abolición de la esclavitud de los indios, exigió que se celebrara nueva reunión. El virrey, don Antonio de Mendoza, se oponía al principio, “por razones de Estado”, pero su resistencia fue vencida por Las Casas, quien en un sermón le echó en cara su cobardía, fulminándolo con el texto de Isaías: “Este es un pueblo que me provoca a ira y ellos son hijos infieles, hijos que no quieren escuchar la ley de Dios; que dicen a los que profetizar: ... no nos hagáis ver lo que es recto; habladnos de cosas placenteras, y profetizadnos algo agradable, aunque sea falso...”

El Virrey, respetuoso para la sabiduría y altas virtudes del Obispo, nos dice Quintana, no pudo resistir a su amonestación y le permitió que en su convento se hiciesen cuantas juntas creyera conveniente.

La nueva reunión se celebró, en efecto, si bien con la circunstancia singular de que a ella no concurieron ya los obispos, y sí sólo los demás asistentes a la anterior. “Exclusión notable —comenta García Icazbalceta— que es claro indicio de que nuestro episcopado no estaba del todo conforme con las conclusiones aprobadas”. (Biografía de Zumárraga, página, 318, edición Agüeros).

La conclusión se impone: el señor Las Casas superaba en radicalismo, en rectitud y en cristiana energía, a todos los demás obispos, los cuales empezaban ya a gustar de temporizaciones, no muy ortodoxas, con el espíritu del siglo.

El éxito de Las Casas en la nueva junta, fue completo, pues no sólo obtuvo la declaración que deseaba, sobre la terminante reprobación de la esclavitud, sino que también consiguió se condenasen los odiosos servicios personales.

Desgraciadamente esta declaración de principios no tuvo el menor efecto en la práctica; debido a las intrigas de los encomenderos, que habían logrado entretanto, la completa derogación de “Las Nuevas Leyes” y por lo mismo, la subsistencia de sus inhumanos privilegios.

De todos modos, el esfuerzo de Las Casas no se perdió. El trabajó para el futuro, fijó orientaciones a los monarcas y a los juristas, e influyó además, poderosamente y de hecho en el mejoramiento de la legislación. (Biografía por Quintana, páginas, 65, 69 y 70, edición Vigil, y “Noticias Sobre Motolinía”, por Ramírez, páginas C y CLII).

Lo más extraordinario en todo esto, radica en que la avanzada doctrina de Las Casas sobre el derecho de propiedad de los indios, coincide en todo y por todo con la tesis sustentada por uno de los Pontífices de la Iglesia Católica.

En su famosa Bula de 17 de junio de 1537, el Papa Paulo III consigna, en efecto, con asombrosa claridad y energía, lo siguiente, cuya atenta lectura recomendamos a los católicos de buena fe:

“que los dichos indios y todas las demás gentes que de aquí adelante viniesen a noticia de los católicos, aunque estén fuera de la fe de Jesucristo, en NINGUNA MANERA HAN DE SER PRIVADOS DE SU LIBERTAD Y DEL DOMINIO DE SUS BIENES, y que libre y lícitamente pueden y deben usar y gozar de la dicha su libertad y dominio de sus bienes; que en ningún modo se deben hacer esclavos; y QUE SI LO CONTRARIO SUCEDIESE, SEA DE NINGUN VALOR NI FUERZA.”

Según la doctrina pontificia, han sido y son, por lo mismo, nulos y de ningún valor, los actos en virtud de los cuales los indígenas de América han sido privados, en cualquier forma o con cualquier pretexto, del dominio de sus bienes; y en consecuencia los gobiernos, que como el nuestro, han restituido esas propiedades a los despojados, no han hecho otra cosa que cumplir con un deber moral y jurídico.

Procede aquí, por lo mismo, a más de la invocación de la imprescriptibilidad de los terrenos comunales, la escritura aplicación de los conocidos apotegmas de derecho: “QUOD NULLUM EST, NULLUM PRODUCIT EFFECTUM; quod ab initio vitiosum est, non potest lapsu temporis convalescere”. (“Lo que es nulo, no produce efecto válido alguno; lo que desde su origen es vicioso, no puede tomar fuerza por el transcurso del tiempo”).

En otros términos, el Papa Paulo III, a la inversa de lo que en México ha hecho una buena parte del elemento católico, sancionó y fundó la legitimidad de las reivindicaciones agrarias.

Y como el tema de los orígenes de la propiedad territorial es importantísimo para la perfecta comprensión del pasado y del presente de México, y en todos sentidos trascendental para su porvenir, no hemos de abandonarlo sin haber antes procurado ahondar en él, todo lo más que nuestra capacidad nos permita.

A ello tenderá, pues, el próximo artículo.